

Preguntas frecuentes (FAQ) sobre el Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios

En 2004, el estado de California aprobó la Sección 4783 del Código de Bienestar e Instituciones (Welfare and Institutions Code, WIC), que requiere que los padres compartan el costo de ciertos servicios que los centros regionales compran para sus hijos. Esta ley, llamada "Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios" (Family Cost Participation Program, FCPP), entró en vigor el 1.º de enero de 2005. El FCPP no afecta a todas las familias y únicamente aplica a tres servicios: atención de relevo, guardería y campamentos. Además, no se pretende que sea una carga para las familias y que resulte en la renuncia de servicios necesarios para sus hijos.

Las siguientes preguntas y respuestas se diseñaron para ayudarle a comprender la ley y la forma en la que le afecta a usted y a su familia.

P: ¿A quiénes aplica esta ley?

R: El FCPP aplica a las familias que cumplen los siguientes criterios:

- La familia que tenga un hijo desde recién nacido hasta los 17 años que reciba los servicios del centro regional y viva en casa.
- El niño que no sea elegible para Medi-Cal.
- El niño que reciba uno o más de los tres servicios específicos que el centro regional compre: atención de relevo, guardería y campamentos.
- La familia cuenta con un ingreso de al menos el 400 % de las pautas del nivel federal de pobreza (Federal Poverty Level, FPL) con base en el número de personas que integran la familia.

P: ¿Los padres de niños en "Medi-Cal de emergencia" están exentos del FCPP?

R: No.

P: ¿Las familias de acogida están exentas del FCPP?

R: Sí. Los beneficios de la Ayuda a Familias con Hijos Dependientes-Crianza Temporal (Aid to Families with Dependent Children-Foster Care, AFDC-FC) no se contarán

para el ingreso bruto calculado para los propósitos del FCPP. (WIC 4684)

P: ¿Los beneficios del Programa de Asistencia para Adopciones cuentan para el cálculo del ingreso bruto del FCPP?

R: No.

P: ¿Cuánto cuesta la participación en los costos?

R: El FCPP aplicará a aquellas familias que tengan un ingreso bruto anual de al menos 400 % del FPL. Las pautas del FPL consideran tanto el ingreso como el tamaño de la familia. Para tener una referencia, el formulario de participación de la familia en los costos de servicios que se encuentra en la Guía del FCPP publicada en el sitio web del Departamento de Servicios para el Desarrollo (Department of Developmental Services, DDS), muestra el porcentaje del costo compartido con base en el tamaño de la familia y el ingreso. Las familias que tengan más de un hijo que reciba atención en el centro regional tendrán un ajuste del monto evaluado de acuerdo con la cantidad de niños que sean clientes que reciban servicios del centro regional. La tabla que se muestra a continuación muestra las reducciones del monto evaluado para las familias que tengan más de un hijo que sea consumidor del centro regional.

Número de niños que son clientes	Reducción del monto avaluado del FCPP
2	25 %
3	50 %
4	75 %
5 o más	Exentos del FCPP

La ley permite un ajuste de la participación en los costos según lo determine el director ejecutivo del centro regional, para padres que sufran de "una pérdida catastrófica inevitable y sin seguro que tenga un impacto económico directo" o

"gastos médicos significativos sin reembolso" que se asocien con la atención de un niño que sea consumidor del centro regional. Los beneficios del Programa de Asistencia para Adopciones (Adoption Assistance Program, AAP) no contarán para el cálculo del ingreso bruto del FCPP.

P: ¿Existe algún diferencial geográfico para el FCPP que reconozca los diferentes costos que existen por vivir en diferentes partes del estado?

R: No. El FCPP utiliza un formulario de evaluación estandarizado que se aplica a nivel estatal.

P: ¿Qué es el proceso de apelación?

R: Para los padres de niños de hasta tres años, la mediación Early Start (Inicio Temprano) y los procedimientos del debido proceso se utilizarán para resolver un error en el cálculo de la tarifa de participación en los costos o para apelar un ajuste en la tarifa debido a dificultades financieras. Para obtener más información, visite http://www.dds.ca.gov/Complaints/Complt_ESHR.cfm.

Para padres de niños de entre 3 y 17 años, existen dos procesos de apelación: uno para un error y otro para un ajuste en la tarifa que solicite la familia debido a dificultades financieras. Primero, si los padres consideran que hay un error en el monto calculado para su costo compartido, podrán apelar dentro de los primeros 30 días, por escrito, al director ejecutivo del centro regional. Si no están satisfechos con la decisión del director ejecutivo, podrán apelar dentro de los primeros 15 días al director del Departamento de Servicios para el Desarrollo. El segundo proceso de apelación es para padres que solicitan un ajuste del FCPP por parte del director ejecutivo del centro regional con base en sus dificultades financieras, como lo estipula el Código de Regulaciones de California, sección 50265. Si los padres desean apelar el ajuste por parte del director ejecutivo, podrán apelar dentro de los primeros 15 días al director del Departamento de Servicios para el Desarrollo.

P: ¿Cómo se determina el ingreso de mi familia?

R: La participación de la familia en los costos de servicios se basa en el ingreso bruto anual familiar. Esta cantidad se encuentra en sus Declaraciones de

Asalariados W-2, talones de nómina, declaración de impuestos federal del año anterior u otros documentos que prueben algún otro ingreso. De ser elegible para participar en el FCPP, se le solicitará proporcionar información de sus ingresos al centro regional. Las familias que no proporcionen la información de sus ingresos deberán pagar la cantidad máxima (100 %) de la participación en los costos por el servicio.

P: ¿Qué ocurre si alguno de los padres se niega a proporcionar la información de su ingreso bruto anual?

R: El centro regional hará una determinación según la información de ingresos que proporcione el otro padre. El centro regional determinará caso por caso la participación en los costos adicional de los padres según los ingresos del padre que no haya respondido.

P: ¿Los centros regionales pueden tener acceso a documentos como decretos de divorcio para determinar el nivel de responsabilidad del FCPP que corresponde a los padres?

R: No. En caso de ser necesario, los padres deberán proporcionar los documentos del tribunal relacionados con la manutención de un niño. El director ejecutivo del centro regional evaluará otros documentos que no sean órdenes judiciales para que puedan ser aceptados.

P: ¿Los padres deben tener el mismo proveedor que el centro regional cuando compartan el costo de los servicios?

R: No.

P: ¿Quién compra los servicios primero, el centro regional o los padres?

R: La ley no estipula que alguna de las partes deba pagar su costo compartido primero. El centro regional no esperará a que los padres paguen su parte del costo antes de pagar su parte del servicio autorizado.

P: ¿Qué pasa si los padres no pagan su parte de participación de la familia en los costos para el servicio de relevo, guardería o campamentos?

R: El proveedor no está obligado a proporcionar estos servicios si los padres no pagan su parte. El centro regional es responsable únicamente de su costo compartido, independientemente de si los padres pagan por los servicios. El centro regional no está obligado a pagar servicios más allá de su parte del costo compartido.

P: ¿Los padres todavía son responsables del costo de guardería que se requeriría por un niño sin discapacidad?

R: Sí, el FCPP no elimina la responsabilidad de los padres por el costo de guardería que se requeriría por un niño sin discapacidad.

P: ¿El FCPP aplica para servicios de relevo que sean con vales de los padres?

R: Sí.

P: ¿El FCPP aplica a los clientes del proyecto piloto de servicios de autodeterminación?

R: No, el FCPP no aplica a los clientes de los proyectos piloto de servicios de autodeterminación. El centro regional deberá ingresar todas las reclamaciones de servicios para clientes que decidan continuar con los servicios consistentes con aquellos que recibieron como participantes del piloto de autodeterminación bajo el Código de Servicio 997. El Código de Servicio 997 no está sujeto al FCPP.

P: ¿El formulario de evaluación del FCPP cambiará, y de ser así, con qué frecuencia?

R: Sí. El formulario de evaluación se ajustará de acuerdo con los cambios en las pautas del nivel federal de pobreza y como lo requiera la ley.